

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: JEFERSON DAVID MURCIA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS (META)
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2023 00276 00

Este Juzgado dispuso inadmitir la demanda mediante Auto del 19 de febrero de 2024, para que fuera subsanada por requisitos formales dentro del término legal de diez (10) días, dicha providencia fue notificada y comunicada el 20 de febrero de 2024, de tal manera que el término para la subsanación de la demanda perecía el 04 de marzo de 2024, a las 5:00 p.m., y la parte demandante no presento escrito de subsanación.

Conforme lo anterior, concluye el Despacho, que se configura la causal consagrada en el numeral segundo del artículo 169 de la Ley 1437¹ y en consecuencia se debe aplicar la consecuencia jurídica, de rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,**

Resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por **Jeferson David Murcia Rodríguez** contra el **Concejo Municipal de San Martin de los Llanos (Meta)**, por no haberla subsanado dentro del término legal.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, ARCHÍVESE el expediente, dejando la respectiva constancia en el aplicativo SAMAI.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
JUEZA

¹ **“ARTÍCULO 169. Rechazo de la demanda.** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. **Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.**” (Negrilla del Despacho)

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63031b6c09dae42bedd8d5600e0dc64d8fcd27e54ce42a26b210476c954443e**

Documento generado en 08/04/2024 04:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>